



Guadalajara, Jalisco a 30 treinta de Agosto del año 2010 dos mil diez.-----

V I S T O para resolver sobre la solicitud de registro del Sindicato denominado "SINDICATO UNICO DE SERVIDORES PÚBLICOS MANUEL M. DIÉGUEZ" presentado por la C. MARIA TERESA VILLEGAS GUADIAN, quien se ostenta como Secretario General, del gremio sindical que pretende su registro y:-----

RESULTANDO:

1.- Con fecha 03 tres de Febrero del año 2010 dos mil diez, la C. MARIA TERESA VILLEGAS GUADIAN, quien se ostenta como Secretario General de la Asociación Sindical denominada "SINDICATO UNICO DE SERVIDORES PÚBLICOS MANUEL M. DIÉGUEZ", presento ante la Oficialía de Partes de este Tribunal la siguiente documentación: a) dos copias del Acta Constitutiva, de fecha 31 treinta y uno del mes de enero del 2010 dos mil diez, b) 02 dos cartas poder con firmas en original c), 02 dos listas de asistencia a la asamblea de fecha 31 treinta y uno del mes de enero del 2010 dos mil diez constante en 04 cuatro fojas por una sola de sus caras, d) 02 listas de miembros que componen el Sindicato Único de Servidores Públicos Manuel M. Diéguez. e) 33 treinta y tres fichas informativas de diversos miembros y copias de los mismos f) 02 dos juegos de estatutos anexando a cada juego lista con la certificación de los estatutos mencionados con antelación.-----

CONSIDERANDOS:

1.- Es competente este Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado de Jalisco, para admitir la solicitud de registro del sindicato referido con anterioridad, de conformidad a lo establecido por los artículos 1, 70, 74, 75 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios. Igualmente sirve como fundamento para en caso de proceder el otorgamiento del registro solicitado, la jurisprudencia que a continuación se cita:

Novena Época
Instancia: Pleno
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Tomo: IX, Mayo de 1999
Tesis: P./J. 43/99
Página: 5

ACTUACIONES
TRIBUNAL DE ARBITRAJE Y ESCALAFÓN
JALISCO

SINDICACIÓN ÚNICA. LAS LEYES O ESTATUTOS QUE LA PREVÉN, VIOLAN LA LIBERTAD SINDICAL CONSAGRADA EN EL ARTÍCULO 123, APARTADO B, FRACCIÓN X, CONSTITUCIONAL. El artículo 123 constitucional consagra la libertad sindical con un sentido pleno de universalidad, partiendo del derecho personal de cada trabajador a asociarse y reconociendo un derecho colectivo, una vez que el sindicato adquiere existencia y personalidad propias. Dicha libertad debe entenderse en sus tres aspectos fundamentales: 1. Un aspecto positivo que consiste en la facultad del trabajador para ingresar a un sindicato ya integrado o constituir uno nuevo; 2. Un aspecto negativo, que implica la posibilidad de no ingresar a un sindicato determinado y la de no afiliarse a sindicato alguno; y 3. La libertad de separación o renuncia de formar parte de la asociación. Ahora bien, el mandamiento de un solo sindicato de burócratas por dependencia gubernativa que establezcan las leyes o estatutos laborales, viola la garantía social de libre sindicación de los trabajadores prevista en el artículo 123, apartado B, fracción X, de la Constitución Federal de la República, toda vez que al regular la sindicación única restringe la libertad de asociación de los trabajadores para la defensa de sus intereses.- -----

Amparo en revisión 337/94. Sindicato del Personal Académico de la Universidad de Guadalajara. 21 de mayo de 1996. Unanimidad de diez votos. Ausente: Juventino V. Castro y Castro. Ponente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. Secretario: Alfredo E. Báez López.- -----

Amparo en revisión 338/95. Sindicato de Solidaridad de los Trabajadores de los Poderes del Estado de Oaxaca y Organismos Descentralizados. 21 de mayo de 1996. Unanimidad de diez votos. Ausente: Juventino V. Castro y Castro. Ponente: Mariano Azuela Güitrón. Secretario: Ariel Alberto Rojas Caballero.- -----

Amparo en revisión 408/98. Sindicato Nacional de Trabajadores del Servicio de Administración Tributaria y coags. 11 de mayo de 1999. Unanimidad de diez votos. Ausente: José Vicente Aguinaco Alemán. Ponente: José Vicente Aguinaco Alemán; en su ausencia hizo suyo el proyecto el Ministro Juan Díaz Romero. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez.- -----

Amparo en revisión 1339/98. Francisco Pacheco García y coags. 11 de mayo de 1999. Unanimidad de diez votos. Ausente: José Vicente Aguinaco Alemán. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretario: Armando Cortés Galván.- -----



Amparo en revisión 1475/98. Sindicato Nacional de Controladores de Tránsito Aéreo. 11 de mayo de 1999. Unanimidad de diez votos. Ausente: José Vicente Aguinaco Alemán. Ponente: Humberto Román Palacios. Secretario: Antonio Espinoza Rangel.-----

El Pleno del Tribunal, en su sesión privada celebrada el veintisiete de mayo del 2009, aprobó, con el número 43/1999, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a veintisiete de mayo de mil novecientos noventa y nueve."-----

Por las razones anteriores, y no obstante la existencia de un Sindicato en el H. Ayuntamiento de el Salto, Jalisco, de acuerdo a los fundamentos legales antes transcritos, es procedente la constitución de diversos Sindicatos como en el caso que nos ocupa.-----

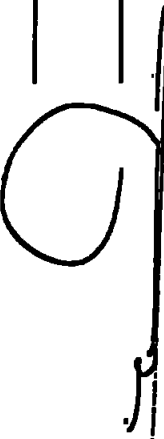
II.- Y toda vez que con fecha 19 diecinueve de Agosto del año 2010, se presentó un escrito ante la oficina de partes de este Tribunal, suscrito por la C. MARIA TERESA VILLEGAS GUADIAN, quien se ostenta como Secretario General del gremio sindical que pretende su registro, anexando dos listas de personal en original suscritas por el Presidente Municipal del Ayuntamiento Constitucional de El Salto Jalisco, al cual se le tiene por reconocido el carácter con el cual se ostenta por estarlo acreditando con la constancia de mayoría de votos que anexa en copia certificada, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el numeral 122 fracción II de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios. Por lo que de las listas antes mencionadas, se desprende que los Servidores públicos que aparecen enlistados son empleados en activo y de base del Ayuntamiento citado.-----

III.- Y al analizar la demás documentación que acompañó la promovente, de la que se aprecia en el Acta de Asamblea General Constitutiva de fecha 31 treinta y uno de Enero del año 2010 dos mil diez, que se tomó lista de asistencia y se aprobó por todos los ahí presentes, la constitución de un sindicato, y se le otorgó el nombre de "SINDICATO UNICO DE SERVIDORES PÚBLICOS MANUEL M. DIÉGUEZ", así mismo se aprobaron por todos los ahí reunidos los Estatutos que regirán la vida interna del sindicato que pretende su registro, motivo por el cual esta autoridad al analizar dichos estatutos los aprueba a excepción de los artículos: °6 por lo que ve a la clase de miembros Pensionado y Honorario; °12 fracción II; °40 fracción I; toda vez que resultan contradictorios a lo que marca la Ley Federal del Trabajo así como la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus municipios.-----

ACTUACIONES

TRIBUNAL DE ARBITRAJE Y ESCALAFON

JALISCO



IV.- De acuerdo a la lista Autorizada por el Secretario General del sindicato que pretende su registro, de la que se advierte el nombre, estado civil, edad, empleo, sueldo, etc. Y en relación con el listado suscrito por el Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de El Salto, Jalisco, del que se desprende que todos son trabajadores de base y en activo. Tomando en consideración lo establecido por el artículo 71 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios que establece: "Todos los servidores de base tendrán derecho a pertenecer, libremente, a un sindicato, y tendrán la libertad en todo tiempo de separarse o renunciar de formar parte de dicha asociación o incorporación a otra." -----

V.- Por lo anteriormente expuesto, se concluyó que el sindicato que solicita su registro ante este Tribunal, cumplió con los requisitos previstos por los artículos 70 y 74 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, y debido a que el sindicato promovente cumplió con dichos requisitos, anexando la documentación correspondiente, es decir, el Acta de Asamblea Constitutiva y de Elección, los Estatutos debidamente requisitados, lista de asistencia a la asamblea de fecha 31 treinta y uno del mes de Enero del 2010 dos mil diez, lista pormenorizada de los integrantes del gremio sindical, 33 treinta y tres fichas informativas, así como del listado suscrito por el Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de El Salto, Jalisco del que se desprende que todos los trabajadores que pretenden formar el sindicato al cual se ha venido referenciando son de base y en activo de tal Municipio; por lo que se establece que el sindicato peticionario, se encuentra integrado por un total de 33 treinta y tres miembros, cumpliendo así con el mínimo indicado en el numeral 74 de la Ley Burocrática Estatal, siendo dichos miembros las personas que se desprenden de la lista de asistencia del Acta de Asamblea General Constitutiva de fecha 31 treinta y uno de Enero del año 2010 dos mil diez, siendo los siguientes:

Nº	NOMBRE
1	GUTIÉRREZ BAJAS GUADALUPE
2	AYALA MARTÍNEZ JUAN RAMÓN
3	DELGADO VALDIVIA CARLOS
4	VELASQUEZ ORTIZ FANY JANILETTE
5	CAMPOS ORTEGA JOSÉ LUIS
6	RAYGOZA CURIEL MARCO ANTONIO
7	MORENO DAVILA RICARDO
8	ORTEGA NAVARRO BERTHA ALICIA
9	NAVA ROMO MIGUEL ANGEL
10	DORADO RODRIGUEZ PEDRO
11	JIMÉNEZ AGUILERA ELÍAS
12	MARTINEZ FUENTES FRANCISCO JAVIER



13	GARCIA RAMIREZ GUSTAVO
14	VILLAREAL JOSÉ TERESA
15	NERI TORRES RAÚL
16	VEGA TINOCO JOSÉ CLEMENTE
17	VEGA TINOCO CARMEN AGUSTINA
18	ROMO SÁNCHEZ RAÚL
19	CONTRERAS GRANADOS JOSE CONCEPCION
20	CORTES GUERRA PEDRO ALBERTO
21	FLORES ORTIZ JUAN JOSÉ
22	MEJIA AVILA JOSÉ DE JESUS
23	MEJIA AVILA JESÚS HUGO
24	MAJIA GUEVARA JESÚS ALBERTO
25	CARRILLO VELEZ RUFINO
26	ROMO SANCHEZ GREGORIO
27	SANCHEZ NEMECIO PEDRO
28	ROMO SERRANO DANIELA
29	VALLE CARRILLO ROBERTO
30	ÁLVAREZ LÓPEZ J. ROSARIO
31	RODRIGUEZ SOTELO EVERARDO
32	FLORES ORTIZ RAFAEL
33	VILLEGAS GUADIAN MARÍA TERESA

ACTUACIONES

TRIBUNAL DE ARBITRAJE Y ESCALAFÓN

JALISCO

VI.- Por lo que es procedente Admitir y realizar el registro solicitado por el sindicato denominado "SINDICATO UNICO DE SERVIDORES PÚBLICOS MANUEL M. DIÉGUEZ" haciéndose desde luego el registro correspondiente en el expediente administrativo respectivo, quedando como tal el número 159/A, tomando nota este Tribunal del primer Comité Ejecutivo Electo, y de los Estatutos que rigen la vida interna del sindicato en mención; y en relación al Comité Directivo, el mismo de acuerdo al artículo 35 de los Estatutos que rigen la vida interna del sindicato en mención, así como en base a lo estipulado por el artículo 79 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, durará en funciones tres años; por lo cual registrá a partir del día 31 TREINTA Y UNO DE ENERO DEL AÑO 2010 AL 30 TREINTA DE ENERO DEL AÑO 2013 DOS MIL TRECE; por lo que tal Comité Directivo quedó integrado de la siguiente manera:

NOMBRE	PUESTO
MARÍA TERESA JIMÉNEZ GUADIAN	SECRETARIO GENERAL
JUAN JOSÉ FLORES ORTIZ	SECRETARIO DE ORGANIZACIÓN
BERTHA ALICIA ORTEGA NAVARRO	SECRETARIO DE ACTAS Y ACUERDOS
JUAN RAMÓN AYALA MARTINEZ	SECRETARIO DE FINANZAS

JOSÉ CONCEPCION CONTRERAS GRANADOS	SECRETARIO DE TRABAJO Y CONFLICTOS
CLEMENTE VEGA TINOCO	SECRETARIO DE DEPORTES Y CULTURA

Lo anterior de conformidad lo establecido por el artículo 123 apartado B fracción X, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece lo siguiente (Sic) "Los trabajadores tendrán el derecho de asociarse para la defensa de sus intereses comunes. Podrán, así mismo, hacer uso del derecho de huelga previo el cumplimiento de los requisitos que determine la Ley, respecto de una o varias dependencias de los Poderes Públicos, cuando se duelen de manera general y sistemática de los derechos que este artículo les consagra."; del precepto Constitucional antes citado de la fracción a la cual se ha hecho referencia se desprende que en el mismo se regula en forma especial la libertad sindical de asociarse para la defensa de sus intereses comunes, lo que implica el que no se establezca en dicho precepto legal una prohibición o recepción alguna respecto a la libertad sindical, sin distinción de categoría o calidad de empleo por lo que los trabajadores tienen derecho a constituir organizaciones que estimen pertinentes, afiliarse a ella conforme a sus estatutos y elegir libremente a sus representantes, con el único requisito de que se trate de trabajadores sin ninguna distinción, ya que así se ha establecido por las interpretaciones doctrinales y jurisprudenciales existentes.

Por otra parte el convenio 87 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) está en concordancia con la Constitución Mexicana al no establecer lineamientos contrarios a los mandado en materia laboral, e incluso se puede percibir concordancia entre las personalidades de ambos conjuntos de preceptos tal como lo afirma el recurrente en sus agravios, y por ello en acato a lo establecido por el artículo 123 de la Constitución, se debe admitir que el convenio 87, se encuentra vigente en nuestro país, y que coincide con Nuestra Carta Magna de los sustancial en lo siguiente:-----

Artículo 2 del citado convenio establece: (Sic) "Los trabajadores y los empleadores, sin ninguna distinción y sin autorización previa, tienen el derecho de constituir organizaciones de su elección así como el de afiliarse a estas organizaciones, con la sola condición de conformarse a los estatutos de las mismas.-----

Artículo 3.- Las organizaciones de trabajadores y de empleadores tienen el derecho de redactar sus estatutos y reglamentos administrativos, de elegir libremente sus representantes, de organizar su administración y sus actividades y de formular su programa de acción. 2.- Las autoridades públicas deben abstenerse de toda intervención que tienda a limitar este derecho o a impedir su ejercicio legal.-----



Artículo 10.- En el presente convenio el término "Organización" significa toda organización de trabajadores o de empleadores que tengan por objeto fomentar y defender los intereses de los trabajadores o de los empleadores.-----

De la lectura de los artículos transcritos del tratado internacional de referencia, se establece una serie de libertades que no requieren de ninguna actuación positiva estatal, para su implementación si no al contrario, un deber de respeto y de no actuación que impida el disfrute de esta libertad sindical.-----

En virtud de lo anterior este Tribunal, considera que se ha cumplido con los documentos anexos a la solicitud, es decir con el Acta de Asamblea Constitutiva y de Elección, los Estatutos debidamente requisitados, lista de asistencia, lista pormenorizada de los integrantes del gremio sindical, 33 treinta y tres fichas informativas, así como el listado suscrito por el Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de El Salto, Jalisco, de donde se desprende que son trabajadores de base activos. Por lo que se concluye que el sindicato accionante si reúne los requisitos previstos por el artículo 75 en lo que interesa, de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.-----

Por lo que es procedente realizar y admitir el Registro ante este Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado de Jalisco, del Sindicato denominado "SINDICATO UNICO DE SERVIDORES PÚBLICOS MANUEL M. DIÉGUEZ", en consecuencia se le tiene constituido mediante Acta de Asamblea Constitutiva y de Elección de fecha 31 treinta y uno del mes de Enero del 2010 dos mil diez, por lo que se hace la toma nota del Sindicato en mención, cuyo Comité Directivo quedó integrado como anteriormente se manifestó, llevándose a cabo, el Registro correspondiente al que se le asigna el número 159-A, así como también se toma nota de los Estatutos que regirán a dicho sindicato, y del primer comité electo de este Sindicato, quien de acuerdo a lo establecido por el artículo 35 de los Estatutos que rigen la vida interna del mismo y en base al numeral 79 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, durará en sus funciones 3 tres años; por lo que comprenderá del periodo del 31 TREINTA Y UNO DE ENERO DEL AÑO 2010 AL 30 TREINTA DE ENERO DEL AÑO 2013 DOS MIL TRECE.

Se tiene al sindicato promovente señalando que de acuerdo a los Estatutos específicamente en su artículo °2, el domicilio social esta situado EN LA FINCA S/N DE LA CALLE TECATE, EN LA COLONIA BAJA CALIFORNIA, DELEGACIÓN LAS PINTAS, EN EL SALTO JALISCO.-----

ACTUACIONES

TRIBUNAL DE ARBITRAJE Y ESCALAFON

JALISCO

Así mismo se tiene a la promovente señalando como domicilio para recibir todo tipo de notificaciones en la finca marcada con el numero **307 DE LA CALLE CONTRERAS MEDELLÍN, EN LA ZONA CENTRO DE GUADALAJARA**; y designando como sus Autorizados a los C.C. JUAN JOSÉ TORRES MARTÍNEZ, JESÚS JUSTINO MELENDREZ DELGADO; lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 739 de la Ley Federal del Trabajo y 123 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.-----

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 69, 70, 71, 73, 74, 75 y 86, de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como el artículo 123 apartado B, fracción X de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y el Convenio 87 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), es procedente resolver y se resuelve bajo las siguientes:

PROPOSICIONES:

PRIMERA.- Se reconoce como Organización Sindical al Sindicato denominado "**SINDICATO UNICO DE SERVIDORES PÚBLICOS MANUEL M. DIÉGUEZ**", se toma nota del mismo, así como de los Estatutos aprobados que registran a dicho sindicato y del primer Comité Electo, quien de acuerdo al artículo 35 de los Estatutos que rigen la vida interna del sindicato en mención y en base al numeral 79 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios comprenderá del período del **31 TREINTA Y UNO DE ENERO DEL AÑO 2010 AL 30 TREINTA DE ENERO DEL AÑO 2013 DOS MIL TRECE**; lo anterior de conformidad con lo establecido en el cuerpo de la presente resolución.-----

SEGUNDA.- Inscríbase al "**SINDICATO UNICO DE SERVIDORES PÚBLICOS MANUEL M. DIÉGUEZ**", en el Libro de Registros correspondientes bajo el número **159-A**.-----

TERCERA.- Tómese nota de los miembros que la integran, así como de los Estatutos aprobados que lo rigen.-----

CUARTA.- Notifíquese esta resolución mediante copia certificada, tanto al "**SINDICATO UNICO DE SERVIDORES PÚBLICOS MANUEL M. DIÉGUEZ**" como al **C. PRESIDENTE MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE EL SALTO, JALISCO**, para su conocimiento y efectos legales correspondientes.-----



Se hace del conocimiento a las partes que a partir del día 01 primero de Julio del año 2010 dos mil diez el Pleno de este H. Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado de Jalisco quedó integrado de la siguiente manera: MAGISTRADA PRESIDENTE LICENCIADA VERÓNICA ELIZABETH CUEVAS GARCÍA, MAGISTRADO LICENCIADO RICARDO RAMÍREZ AGUILERA Y MAGISTRADO LICENCIADO JOSÉ DE JESUS CRUZ FONSECA lo anterior para todos los efectos legales correspondientes. -----

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE AL "SINDICATO UNICO DE SERVIDORES PÚBLICOS MANUEL M. DIÉGUEZ" Y AL PRESIDENTE MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE EL SALTO, JALISCO.-----

Así lo resolvió por unanimidad de votos la MAGISTRADA PRESIDENTE LICENCIADA VERÓNICA ELIZABETH CUEVAS GARCÍA, MAGISTRADO LICENCIADO RICARDO RAMÍREZ AGUILERA Y MAGISTRADO LICENCIADO JOSÉ DE JESUS CRUZ FONSECA integrantes del Pleno de este H. Tribunal, que actúa ante la presencia de su Secretario General del Pleno y de Acuerdos Licenciado JUAN FERNANDO WITT GUTIERREZ, quien autoriza y da fe.-----

CEHV/mac.

ACTUACIONES

TRIBUNAL DE ARBITRAJE Y ESCALAFÓN

JALISCO